



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 22 de mayo de 1970

Núm. 61

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito Local (Capital), con la agrupación de Grupo peletero-Sindicato Provincial Textil de Palencia, para exacción del Impuesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de prendas de piel y similares, comprendidas en el artículo 28, apartado a) y b), del texto refundido del Impuesto sobre el lujo, durante el año 1970, con la mención P-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta al por menor	28 a)	990.000	20 %	198.000
Venta al por menor	28 b)	1.700.000	6 %	102.000
Total				300.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en trescientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:
1.º—Índice de ventas: Se valorarán a razón de un punto por cada 10.000 pesetas de la venta estimada. 2.º—Índice corrector: A las ventas comprendidas en el apartado a), se las aplicará el coeficiente multiplicador del 3,33.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en

la norma undécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras

del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de abril de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 19 de mayo de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 27 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de comercio de vidrio y cerámica (artículos de regalo) de Palencia, para exacción del Im-

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta al por menor	25 a)	800.000	20 %	160.000
Venta al por menor	25 b)	500.000	22 %	110.000
Total				270.000

Cuarto. — La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos, se fija en doscientas se-venta mil pesetas.

Quinto. — Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la indivi-dual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de venta estimada, a razón de un punto por cada 10.000 pesetas de la misma.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vecimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, te-niendo en cuenta además, lo dispuesto en la norma undécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carác-ter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de pre-sentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos im-ponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Im-puesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las al-tas y bajas que se produzcan durante la vi-gencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o amino-radas, y las normas y garantías para la eje-cución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. — Los componentes de la Comi-sión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre

puesto sobre el lujo, por las actividades de venta al por menor de objetos de regalo, adorno y similares, comprendidos en el artículo 25, apartados a), b), c) y d), del texto refundido del impuesto sobre el lujo, durante el año 1970, con la mención P-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación de-finitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los he-chos im-ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta al por menor	25 a)	800.000	20 %	160.000
Venta al por menor	25 b)	500.000	22 %	110.000
Total				270.000

de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. — Si la notificación de cualquie-ra de los plazos establecidos en la norma Sex-ta de esta O. M. no permitiera a los contri-buyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se res-petará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta menor joyería	22 a)	7.200.000	22 %	1.584.000
Venta menor relojería ordi.	22 c)	4.300.000	7 %	301.000
Venta menor art. regalo	25 a)	245.000	20 %	49.000
Venta menor art. regalo	25 b)	300.000	22 %	66.000
12.045.000				
Total				2.000.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Con-venio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos, se fija en dos millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

1.º Índice básico de venta: Se valorará a razón de un punto por cada 10.000 pesetas de venta estimada. 2.º Índice corrector venta relojería ordinaria. Se aplicará, dividiendo por 3 la parte proporcional del índice de ven-tas que se estime corresponde a las ventas del apartado a) del propio artículo 22 del texto refundido.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de

Madrid 27 de abril de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 19 de mayo de 1970.—El Delega-do de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2172

El Ministerio de Hacienda ha dictado la si-guiente Orden ministerial con fecha 27 de abril de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Mini-terio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien dis-poner lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de joye-ría, relojería, bisutería y similares de Palencia, para exacción del Impuesto sobre el lujo por las actividades de venta al por menor de artículos comprendidos en el artículo 22, apar-tados a) y c), como actividad principal, y las ventas de los artículos comprendidos en el artículo 25, apartado a) y b), como actividad secundaria, siempre que no exceda del 20 por 100 de la ventas totales, durante el año 1970, con la mención P-2.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación de-finitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los he-chos im-ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
Venta menor joyería	22 a)	7.200.000	22 %	1.584.000
Venta menor relojería ordi.	22 c)	4.300.000	7 %	301.000
Venta menor art. regalo	25 a)	245.000	20 %	49.000
Venta menor art. regalo	25 b)	300.000	22 %	66.000
12.045.000				
Total				2.000.000

1970, teniéndose en cuenta además, lo dis-puesto en la norma undécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el ar-tículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos im-ponibles y períodos no convenidos, ni de las de carác-ter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de pre-sentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos im-ponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Im-puesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las al-

tas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o aminoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo. — Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de abril de 1970.— P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 19 de mayo de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

2172

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

Zona de Guaza de Campos (Palencia)

ANUNCIO

Con fecha 23 de marzo de 1970, BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 35, se publicó una relación de parcelas de la periferia de la zona de GUAZA DE CAMPOS, que por ser errónea queda anulada, siendo sustituida por la siguiente:

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en uso de las facultades que por ello le han sido conferidas, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona a concentrar de GUAZA DE CAMPOS, determinado en el Decreto de 26 de diciembre de 1968, al solo efecto de comprender dentro del mismo, las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

Parcelas de la periferia que se incluirán:

<i>Parcelas de la periferia que se incluirán:</i>		POLIGONO	PARCELA		
POLIGONO	PARCELA				
1	2	7	148		
	3		149		
	4		150		
	2	11	8	214	
		15		215	
		249		220	
		250		222	
		251		235	
		252			
		253			
		254			
		255			
		3		138	9
	139		155		
	143		156		
189	157				
190	158				
191	159				
192	160				
256	161				
257	163				
258	164				
259	166				
4	227		10	167	
	230			168	
	232			169	
	233			170	
	234			171	
	235			172	
	241			173	
	242			251	
	243			252	
	247			253	
	248			254	
	249			255	
	250			256	
	251			257	
	252	398			
5	234	10	1		
	235		2-1		
	236		3		
	376		51		
	6		39	52	
			31	68	
			42	69	
			43	70	
			44	71	
			185	72	
188		73			
189		74			
190		75			
191		76			
7	192	189			
	133	190			
	137	192			
	145	195			
	146	196			
	147	197			
		200			
		203			
		452			
		453			

POLIGONO	PARCELA
12	2
	72
	73
	76
	179
	180
13	26
	27
14	9
	11
	72
	74
	75
	84
	90
	91
	100
	157
	158
16	337
	338
	339
	340
	347
	350
	394
	395
	408
	409
	417
	421
	422
	423
	424
	502
503	
504	
505	

Palencia, mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2149

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia SECCION FORESTAL

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 23 de abril de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte número 334 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "El Monte", de la pertenencia del pueblo de Villameriel y sito en el término municipal de Villameriel.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1 en un mojón donde concurren los términos vecinales de San Martín del Monte (monte de Utilidad Pública, número 332 "Corral y Atragados"), Cembrero (monte de Utilidad Pública, número 333, "Fermosilla") y el de Villameriel, con el monte que se deslinda, continuando luego la colocación de los piquetes numerados correlativamente en colindancia con otros montes de Utilidad Pública y fincas particulares muy numerosas o montes de Libre Disposición detallándose en las actas los cambios de colindancia y nombres de los particulares siempre que eran conocidos por los asistentes a la operación. Se colocaron 718 piquetes en el perímetro exterior y se apearon asimismo once enclavados, reconocidos como poseídos por particulares, designados por las letras A a la K. Asimismo se situaron las carreteras que atraviesan el monte; el "Cordel Cerverano", que penetra por el piquete número 199 y sale entre el número 715 y 716 y la "Vereda de Herrera", que sigue el límite del monte desde el piquete número 199 hasta el número 223.

No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, por lo que propone en su informe, que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslinde y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de Utilidad Pública, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no

se presentó ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número 334 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, denominado "El Monte", de la pertenencia del pueblo de Villameriel y sito en el término municipal de Villameriel, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Palencia.

Número del Catálogo: 334.

Nombre del monte: "El Monte".

Término municipal: Villameriel.

Pertenencia: Al pueblo de Villameriel.

Límites:

N.—Monte de U. P., número 332 "Corral y Atragados", de San Martín del Monte (término de Villameriel).

E.—Monte de U. P., número 333 "Fermosilla", de Cembrero (término de Villameriel); monte de U. P. número 343 "Bayala", de Villaprovedo y fincas particulares de Villameriel y Villaprovedo.

S. — Fincas particulares de Villorquite de Herrera (término de Villameriel); fincas particulares de Villameriel; monte de L. D., "Monte Abajo", de Santa Cruz del Monte (término de Villameriel) y de nuevo fincas particulares de Villameriel.

O.—Fincas particulares de Villameriel y de San Martín del Monte (término de Villameriel).

Nota.—Los numerosísimos colindantes particulares en relación con el número del piquete colocado, se describen en las actas y figuran en la relación de colindantes del plano.

Cabidas:

Cabida total del monte, 703,4000 Has.

Cabida enclavados, 10,4750 Has.

Cabida pública resultante, 692,9250 Has.

Especies: Quercus tozza, P. pinastes. P. Lario de repoblación artificial.

Servidumbres: Las usuales de paso por las carreteras y caminos que atraviesan el monte y por las cañadas "Cordel Cerverano y Vereda de Herrera".

De paso de una línea eléctrica de Saltos del Sil.

3.º Reconocer como poseídos por particu-

lares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representan en el plano:

A.—"La Aspera", poseído por Isaías Bedoya y otros. Cabida 1,1750 Has.

B.—"El Portillo", poseído por Francisco Herrero y otros. Cabida 1,9250 Has.

C.—"Corral de Marús", poseído por Agustina Herrero y otros. Cabida 1,9250 Has.

D.—"La Alemania", poseído por Jesús Pérez. Cabida 0,4000 Has.

E.—"Corral de Marús", poseído por Policarpo de la Parte y otros. Cabida 1,0500 Has.

F.—"Corral de Marús", poseído por "Concesa Macho y otros". Cabida 0,5750 Has.

G.—"Corral de Marús", poseído por Eutiquio Puebla y otros. Cabida 1,2750 Has.

H.—"El Praderón", poseído por Carmen Pérez. Cabida 0,5700 Has.

I.—"Las Ráposeras", poseído por Eutiquio Puebla y otros. Cabida 1,0500 Has.

J.—"El Partillo", poseído por Agripina Abad. Cabida 0,1750 Has.

K.—"Corral de Valdeherrerros", poseído por Gonzalo Pérez. Cabida 0,1750 Has.

Cabida total de enclavados: 10,4750 Has.

4.º Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Se advierte además que contra esta Resolución, y por ser Orden del excelentísimo señor Ministro, sólo cabe recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 13 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, Angel Rodríguez Arregui.—V.º B.º: El Delegado del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.

2152

Capitanía General de Canarias SECTOR DEL SAHARA

EDICTO

Don Carlos Díaz Arcocha, Capitán de Infantería, con destino en el Tercio Sahariano Don Juan de Austria 3.º de La Legión, Juez Instructor del expediente judicial número 20/68, instruido al Legionario Urbano Mancebo León, por la falta grave de 3.ª embriaguez no estando de servicio, por medio del presente,

Hago saber: Que por haber sido habido el Legionario Urbano Mancebo León, expedientado en el expediente arriba indicado, queda sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 157 de fecha 30-12-68, y en el "Boletín

Oficial del Estado", número 4.663, de fecha 31-12-68, referentes al citado Legionario.

Aaiún 16 de mayo de 1970.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Díaz Arcocha.

2168

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Don Tomas Valín Tobar, Magistrado de Trabajo suplente de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en los autos número 318/69, seguidos a instancia de Manuel Parrado Seoane y diez más, contra la Empresa "Hormigones y Tierras, S. L.", para hacer efectivas ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y tres pesetas, de principal, más otras CINCUENTA MIL PESETAS presupuestadas para costas, contra la ejecutada "Hormigones y Tierras, S. L.", se ha celebrado segunda subasta, en la que se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

S. S.ª I.ª, por ante mí, el Secretario dijo: Se aprueba provisionalmente el remate del lote número 2, compuesto por seis cámaras de desagüe completas y del lote número 5, compuesto de una tijera de cortar alambre en las cantidades ofrecidas de dos mil pesetas y cuatrocientas pesetas respectivamente, a favor del expresado licitador, y a su virtud firme que fuere este auto, que se notificará al licitador, ejecutado y ejecutante, haciéndolo para los ejecutantes en la persona de su representante legal y domicilio designado para oír notificaciones, y a la ejecutada por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de esta Magistratura, Juzgado de Paz de Becerril de Campos, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Vizcaya, por término de cinco días, hágase, en su caso, entrega de los bienes al adjudicatario y previa consignación ante esta Magistratura y por término de tercer día a partir de la firmeza y requerimiento que se le haga de las cantidades por las que han sido adjudicados los respectivos lotes, teniendo en cuenta para ello las ya depositadas y previa liquidación de los impuestos correspondientes a cuyo fin se le facilitará al licitador el oportuno documento, ingrésense las cantidades depositadas por el licitador adjudicatario en la cuenta de consignaciones de esta Magistratura de Trabajo. Lo manda y firma SSI.ª, de lo que yo, el Secretario, doy fe.—Eduardo Carrión Moyano.—José Aparicio Cantero.—Francisco Revuelta Prieto.—Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación a la Empresa "Hormigones y Tierra, S. L.", que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a seis de mayo de mil novecientos setenta.—El Magistrado de Trabajo, Tomás Valín Tobar.—El Secretario (ilegible).

2146

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, el expediente instruido número uno de modificación de créditos en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1970, por medio de superávit, al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local vigente, puedan presentar en esta Corporación, para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 19 de mayo de 1970.
—El Alcalde, José Gómez Bríz.

2161

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

En ejecución del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficinas y por término de quince días hábiles, la aprobación del expediente instruido para concertar con la Caja de Crédito de la Excma. Diputación Provincial de un préstamo de quinientas mil pesetas, sin interés, a reintegrar por semestres vencidos, por quintas partes, con destino a la ejecución de las obras de construcción de instalaciones deportivas en esta localidad al objeto de que por quienes se consideren con derecho a ello y a tenor del artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, en conexión con el artículo 284 del Reglamento de Haciendas Locales, puedan presentar en este Ayuntamiento para ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aguilar de Campoo 19 de mayo de 1970.
—El Alcalde, José Gómez Bríz.

2160

LAS CABAÑAS DE CASTILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto, así como la de Administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio 1969, con todos los justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más, podrán formular

por escrito los reparos que contra la misma crean oportunos.

Las Cabañas de Castilla 19 de mayo de 1970.
—El Alcalde, Miguel González.

2162

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber, que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admitirán proposiciones, con arreglo al modelo aprobado durante los días y horas de oficina, para optar a la subasta arriendo de la panera del pósito de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, acompañando resguardo de haber constituido la fianza provisional.

El pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán ser examinados.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil a las TRECE HORAS, en la Casa Consistorial.

Revenga de Campos 15 de mayo de 1970.—El Alcalde, A. Saldaña.

2144

SANTILLANA DE CAMPOS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio y la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santillana de Campos 19 de mayo de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2163

VEGA DE DOÑA OLIMPA

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Tasa sobre desagüe de goterales y canalones en la vía pública.

Idem sobre entradas de carruajes en domicilios particulares.

Arbitrio sobre tenencia de perros.

Idem sobre circulación de bicicletas.

Vega de Doña Olimpa 18 de mayo de 1970.

—El Alcalde (ilegible).

2159

VILLALACO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalaco 16 de mayo de 1970.—El Alcalde, Esteban Calvo.

2169

VILLATURDE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón de bicicletas.

Idem sobre entrada de carruajes.

Idem sobre arrastre de vehículos por la vía pública.

Idem sobre desagüe de canalones.

Idem sobre perros.

Idem sobre chimeneas.

Villaturde 18 de mayo de 1970.—El Alcalde, Angel Ramos.

2147

VILLAVIUDAS

ANUNCIO

La Corporación municipal que presido, en sesión ordinaria celebrada el día 2, de mayo actual, aprobó las bases del anticipo reintegrable sin interés, adjudicado a este Ayuntamiento, por la Diputación Provincial, para las obras de pavimentación del barrio San Isidro, cuya operación de crédito se plantea en los términos siguientes:

Principal del crédito concedido: 11.000 pesetas.

Interés: No devenga interés.

Plazo de amortización: 10 años.

Garantías: Los cobros que por cuenta del Ayuntamiento lleve a cabo la Diputación Provincial.

Anualidad de amortización: 1.100 pesetas.

Lo que en cumplimiento del artículo 780-3 de la Ley de Régimen Local, y 284-c, del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de julio de 1956, hago público por término de quince días hábiles, encontrándose el expediente de manifiesto en esta Secretaría, en que podrá ser examinado.

Villaviudas 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Benito Díez.

2158

Documentos expuestos

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Carbonera	2150
Membrillar	2148
Relea	2148
Valcabadillo	2150
Villafruel	2150
Villalafuente	2148
Villasur	2148
Villorquite	2150